



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario el 06
de octubre de 2015

UJAT AG
Oficina del Abogado General



ÍNDICE

	PÁG.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	6
CAPÍTULO III	
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	8
CAPÍTULO IV	
DE LOS PROFESORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.....	9
CAPÍTULO V	
DE LOS ALUMNOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.....	11
CAPÍTULO VI	
DE LOS MATERIALES ELABORADOS PARA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	12
CAPÍTULO VII	
DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	12
CAPÍTULO VIII	
DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	13
CAPÍTULO IX	
DE LA INFRAESTRUCTURA	14
CAPÍTULO X	
DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	14



CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS PROFESORES Y ALUMNOS 15

TRANSITORIOS 16





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el crecimiento de la población y los esquemas socioeconómicos que demandan la formación de personas con un nivel educativo de calidad, acompañado de la diversificación de la misma y de la conciencia que la población ha adquirido en el actual siglo, son las Instituciones de Educación Superior (IES) las que asumen la responsabilidad de ampliar la cobertura educativa. La aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los procesos educativos, contribuye a la consecución de este fin y al mejoramiento conjunto de la sociedad a través de las modalidades educativas no convencionales.

En este sentido de innovación y acceso a la educación, las Instituciones de Educación Superior (IES) necesitan ampliar su cobertura, eliminar los desequilibrios existentes en el acceso a la educación, identificar, producir, tratar, transformar, difundir y utilizar la información con vistas a crear y aplicar los conocimientos necesarios para el desarrollo humano y eliminar poco a poco la "brecha digital" (UNESCO, 2009). Para la UNESCO la exclusión a la información no sólo es una cuestión de acceso y conexión, sino también de contenidos. Representa la existencia de dos problemas, la brecha digital y la brecha cognitiva, y guarda relación con los obstáculos educativos, culturales y lingüísticos que hacen de internet un objeto extraño e inaccesible para las poblaciones que han quedado confinadas en las márgenes nacionales y locales (UNESCO, 2005).

En México la Ley General de Educación (1993) en su artículo 46 establece tres tipos de modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta. Las dos últimas han tenido recientemente un crecimiento significativo dado las situaciones de carácter personal de la población y de las instituciones. Sin embargo, es necesario impulsar el desarrollo de estas modalidades de manera adecuada para que respondan como alternativa a una población creciente y heterogénea a través de una definición y conceptualización precisa, un cuerpo normativo y estándares para su calidad.

Esta Universidad reconoce la modalidad educativa presencial y virtual, lo que hace necesario contar con un reglamento que norme la operatividad del Sistema de Educación a Distancia.

Oficina del Abogado General



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco tiene como objetivo ofrecer una alternativa de educación vanguardista e innovadora que apoye al sistema escolarizado para ampliar la cobertura, brindar equidad y acceso a la Educación Superior.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, cuando se haga referencia a los siguientes términos, se entenderá por:

- I. **UJAT:** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- II. **DA:** División Académica;
- III. **SEAD:** Sistema de Educación a Distancia;
- IV. **DEaD:** Dirección de Educación a Distancia;
- V. **CISEaD:** Comisión Institucional del Sistema Educación a Distancia;
- VI. **PE:** Planes de Estudio; y
- VII. **CEaD:** Centros de Educación a Distancia.

Artículo 3. Los Planes y Programas de Estudio que se generen y ofrezcan bajo esta modalidad deberán atender y cumplir con las disposiciones y requisitos señalados en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes y Programas de Licenciatura y Técnico Superior Universitario; en consecuencia los créditos, certificados, títulos y grados que se otorgan cuentan con la misma validez del Sistema Escolarizado.

Artículo 4. La DA establecerá la modalidad a distancia en los Planes de Estudios de Licenciatura, Técnico Superior Universitario y Posgrado o en determinados Programas de los PE de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado del Sistema Escolarizado, considerando los requisitos establecidos en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes y Programas de Licenciatura y Técnico Superior Universitario y los Lineamientos Curriculares de los Estudios de Posgrado, aunado con los señalados a continuación:

- I. Dictamen académico favorable de la CISEaD, con base en el Modelo Institucional del Sistema de Educación que habrá de emitirse en un plazo máximo de 30 días hábiles, previo a su presentación ante los H. Consejos Técnico y Universitario;
- II. Contar con el personal académico, recursos económicos, tecnológicos y los materiales didácticos necesarios para cumplir los objetivos del Programa y Plan de Estudios; y



- III. Planes y Programas de Estudio aprobados por el H. Consejo Universitario conforme lo establece la legislación universitaria.

Artículo 5. Para cumplir con el objetivo del SEAD, la UJAT a través de la DEaD, podrá:

- I. Coordinar la planeación, organización, supervisión y evaluación del Sistema de Educación a Distancia;
- II. Celebrar convenios de asociación y cooperación con otras instituciones públicas o privadas para el establecimiento, operación y evaluación del SEAD;
- III. Evaluar permanentemente el desempeño docente de acuerdo con los objetivos y niveles de aprendizaje en las diversas asignaturas y PE;
- IV. Diseñar y desarrollar materiales didácticos y de autoevaluación necesarios para alcanzar los objetivos y niveles de aprendizaje;
- V. Determinar los recursos tecnológicos que darán soporte al SEAD;
- VI. Dar continuidad y seguimiento de actividades de los docentes y participantes en esta modalidad;
- VII. Solicitar la remoción del personal académico que participa en el SEAD cuando su desempeño no sea eficiente conforme a los resultados de la evaluación correspondiente;
- VIII. Administrar y conformar un repositorio de materiales originales de producción institucional para la impartición y apoyo de la educación a distancia; y
- IX. Promover la capacitación del profesor, experto disciplinar y tutor de seguimiento en el desarrollo de competencias necesarias para la modalidad a distancia.

Artículo 6. Para su buen funcionamiento, el SEAD cuenta con el apoyo de las dependencias de la UJAT, de acuerdo con sus respectivas áreas de competencia.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 7. El SEAD está conformado por el trabajo colaborativo que se establece entre la CISEaD, la DEaD y la DA, corresponde a cada instancia aportar elementos para su operatividad.

Artículo 8. La CISEaD es la instancia responsable para la deliberación y seguimiento de la operatividad del Sistema de Educación a Distancia y en la aplicación del presente reglamento.

Artículo 9. La CISEaD estará integrada por:

- I. Presidente de la Comisión.- El Secretario de Servicios Académicos;
- II. Secretario de la Comisión.- El Director del Sistema de Educación a Distancia;
- III. Primer Vocal.- El Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación;



- IV. Segundo Vocal.- El Director de Posgrado;
- V. Tercer Vocal.- El Director de Servicios Escolares;
- VI. Cuarto Vocal.- El Director de Fortalecimiento Académico; y
- VII. Quinto Vocal.- El Director de Tecnologías de Información e Innovación.

Artículo 10. Son atribuciones de la CISEaD:

- I. Coordinar, regular, orientar y dirigir la implementación del SEAD, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de este reglamento;
- II. Evaluar la oferta educativa que sometan a su consideración las Divisiones Académicas, integrando comisiones de trabajo para el dictamen de los Planes de Estudio que se pretendan implementar;
- III. Emitir recomendaciones sobre los programas de trabajo y proyectos académicos de la DA que pretendan implementar en la modalidad a Distancia;
- IV. Validar que los Planes y Programas de Estudio a impartir en modalidad a distancia, cumplan con las bases teóricas y epistemológicas conforme lo señala el Modelo Institucional del Sistema de Educación a Distancia, y para su operatividad cuente con los recursos didácticos, humanos, materiales y financieros; y
- V. Las demás que le confiere a la legislación universitaria.

Artículo 11. La DEaD, tendrá como objetivo proponer políticas, normas, lineamientos y procedimientos del SEAD para su fortalecimiento y modernización. Sus funciones están establecidas en el Manual General de Organización.

Artículo 12. La DA aporta al SEAD, los académicos que desempeñan los roles de profesor, experto disciplinar y tutor de seguimiento, las funciones se describen ampliamente en el Modelo Institucional del Sistema de Educación a Distancia.

Artículo 13. Para la operatividad el SEAD en la DA, estará integrado por:

- I. El Director de la DA;
- II. El Coordinador de Educación a Distancia;
- III. El Coordinador de Docencia; y
- IV. El personal académico inscrito en el Padrón de Profesores de Educación a Distancia.

Artículo 14. La Coordinación de Educación a Distancia de la DA, tendrá la atribución de:

- I. Establecer mecanismos de vinculación entre la DA y la DEaD;
- II. Promover programas de capacitación y actualización docente a través de la DEaD;



- III. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de los Planes y Programas de Estudio que se ofrezcan en la DA de la UJAT;
- IV. Proponer a la DEaD el personal docente para que participe en el SEAD;
- V. Integrar Comisiones Académicas de acuerdo a las necesidades del SEAD;
- VI. Coordinar y dar seguimiento académico y administrativo a los alumnos inscritos en el SEAD;
- VII. Dar seguimiento permanente y mantener informado al docente sobre el desempeño de sus funciones;
- VIII. Impartir el curso propedéutico a la modalidad a distancia para alumnos de su DA;
- IX. Impartir el curso-taller de inducción a la modalidad a distancia para alumnos de su DA;
- X. Desarrollar un Plan de Trabajo Anual de actividades y presentarlo a la DEaD; y
- XI. Las demás que no estén establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 15. La iniciativa para la creación o reestructuración de Planes y Programas de Estudio en la Modalidad a Distancia podrán surgir a propuesta de las áreas siguientes:

- I. Secretaría de Servicios Académicos;
- II. Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- III. La Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional;
- IV. La DA; y
- V. La DEaD.

Artículo 16. Los Planes y Programas de Estudio de nueva creación o reestructuración en la Modalidad a Distancia, para su aprobación cubrirán los requisitos establecidos en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de los Planes y Programas de Licenciatura y Técnico Superior Universitario, y Lineamientos Curriculares de los Estudios de Posgrado vigente, así como lo siguiente:

- I. Personal académico capacitado conforme lo señala el artículo 26 de este reglamento;
- II. Materiales didácticos terminados de las asignaturas a impartir en los 4 primeros trimestres; y
- III. Dictamen académico favorable emitido por la CISEaD, fundamentadas en el Modelo Institucional del Sistema de Educación a Distancia, que habrá de emitirse en un plazo máximo de 30 días hábiles previo a la presentación ante los H. Consejos Técnico y Universitario.



Artículo 17. Los Planes y Programas de Estudio de la modalidad escolarizada que se ofrezcan en modalidad a distancia deberán respetar su contenido temático, mapa curricular y trayectorias, para asegurar la equidad en la distribución del conocimiento y la homogeneidad en el perfil de egreso de los alumnos.

Artículo 18. La DEaD, proporcionará la capacitación, apoyo pedagógico y tecnológico a la DA para el:

- I. Desarrollo de nuevos PE;
- II. Diseño de guías didácticas;
- III. Función tutorial;
- IV. Producción de materiales didácticos y objetos de aprendizaje;
- V. Uso del Sistema de Gestión de Conocimiento;
- VI. Aplicación de Recursos Didácticos y Herramientas Tecnológicas que permitan la comunicación y el aprendizaje entre el profesor y el alumno;
- VII. Evaluación del Programa Educativo; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del SEAD.

Artículo 19. Los Planes y Programas de Estudio ofertados en modalidad a distancia podrán operar en ciclos trimestrales en apego al Calendario Escolar y de Actividades del SEAD vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 20. Para ser profesor de la modalidad se requiere estar adscrito a una DA de la UJAT y pertenecer al Padrón de Profesores del SEAD, a través de la acreditación ante la DEaD de al menos dos de las siguientes áreas:

- I. Formación de tutores;
- II. Apoyos comunicativos;
- III. Tecnologías de la Información;
- IV. Elaboración de materiales autogestivos;
- V. Diseño Instruccional;
- VI. Uso del Sistema de Gestión del Conocimiento; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del SEAD.

Artículo 21. En el caso de profesores externos, deberá acreditar las competencias establecidas en el artículo anterior.



Artículo 22. El profesor será responsable de los procesos de enseñanza - aprendizaje que se lleven a cabo dentro de las aulas virtuales de la plataforma tecnológica, por lo que debe cumplir con la retroalimentación e interacción pertinente con los alumnos en un lapso máximo de 48 horas hábiles, conforme al calendario de actividades del SEAD y respetar los procesos de evaluación establecidos en el Modelo Institucional del Sistema de Educación a Distancia.

Artículo 23. Los grupos de las aulas virtuales que se habiliten en la modalidad a distancia estarán conformados por 10 alumnos como mínimo y 25 como máximo.

Artículo 24. Los profesores del SEAD que tengan asignaciones académicas que contemplen videoconferencias, deberán cumplir con la asistencia conforme a la calendarización establecida, previo acuerdo entre la DA y la DEaD.

Artículo 25. El profesor tendrá, además de lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo, las obligaciones siguientes:

- I. Participar en las comisiones, actividades y cursos de capacitación y formación docente implementadas por el SEAD;
- II. Evaluar y retroalimentar las actividades de los alumnos conforme lo señalado en la Guía Didáctica; y
- III. Participar en los procesos de evaluación establecidos por el SEAD y obtener un resultado satisfactorio que garantice su permanencia en el Padrón de Profesores.

Artículo 26. La DA será la encargada de proponer al profesor que fungirá como experto disciplinar en el diseño y desarrollo de la Guía Didáctica del Programa de Estudios asignado.

Artículo 27. El profesor que se desempeñe como experto disciplinar, tendrá la obligación de cumplir con el proceso de planeación establecido por la DEaD para la elaboración de la Guía Didáctica, a fin de garantizar la apertura de las aulas virtuales de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Escolar y de Actividades correspondiente.

Artículo 28. La DA será la encargada de proponer al profesor que fungirá como tutor de seguimiento de la modalidad a Distancia.

Artículo 29. El tutor de seguimiento de la modalidad a distancia, realizará sus funciones en apego al Modelo Institucional de Educación a Distancia y al Reglamento de Tutorías.

Artículo 30. La DEaD emitirá un reporte de seguimiento semanal, con la finalidad de informar a la DA acerca del desempeño del profesor en el aula virtual.



Artículo 31. La DEaD realizará al concluir el ciclo escolar, una evaluación sobre el desempeño docente, que será enviada a la DA.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 32. Se considera alumno del SEAD a toda persona inscrita en los Planes y Programas de Estudio ofrecidos en esta modalidad.

Artículo 33. Los alumnos de la modalidad escolarizada podrán cursar en modalidad a distancia las asignaturas que ofrezca el SEaD en apego al Calendario Escolar y de Actividades de la UJAT.

Artículo 34. Los alumnos inscritos en los Planes y Programas de Estudio impartidos en el SEAD, tendrán los derechos y obligaciones que señala el Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible y la legislación universitaria.

Artículo 35. El ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en la modalidad a distancia estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible.

Artículo 36. Para la prestación del Servicio Social, los alumnos inscritos en los programas impartidos en el SEAD, se registrarán por los lineamientos establecidos en el Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 37. Para la prestación de la práctica profesional los alumnos inscritos en los programas impartidos en el SEAD, que acrediten estar laborando en áreas acordes a su formación profesional será considerada como la realización de la misma y se registrará por los lineamientos establecidos en el Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 38. Los alumnos inscritos en esta modalidad, podrán realizar su servicio social en dependencias u organizaciones ubicadas en su lugar de residencia, siempre y cuando se atiendan a las disposiciones del Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 39. Los alumnos inscritos en los PE del SEAD podrán realizar movilidad estudiantil en modalidad a distancia en las Instituciones de Educación Superior que tengan programas afines y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible vigente.

Artículo 40. Los alumnos inscritos en los PE del SEAD podrán realizar actividades extracurriculares en modalidad a distancia a través de los programas que la Universidad ofrece, o en las



dependencias u organizaciones ubicadas en su lugar de residencia, siempre y cuando se atienda a las disposiciones en su Plan de Estudios.

Artículo 41. Para el ingreso, permanencia y egreso a los Programas Educativos de Posgrado, el alumno estará a lo dispuesto en el Reglamento General de los Estudios de Posgrado y los Lineamientos Curriculares de los Estudios de Posgrado.

Artículo 42. En caso de error u omisión en el registro de una calificación, el alumno del SEAD procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS MATERIALES ELABORADOS PARA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 43. La DEaD, será la instancia que coordine, asesore y produzca los materiales impresos, audiovisuales e informáticos que se utilicen en el SEAD, para asegurar su calidad conforme a los parámetros que señalan los organismos acreditadores.

Artículo 44. Los materiales serán elaborados por un equipo multidisciplinario constituido por el experto disciplinar, el Departamento de Diseño Pedagógico, el Departamento de Diseño y Producción de Medios y el Departamento de Desarrollo Tecnológico de la DEaD.

Artículo 45. Los materiales que sean elaborados a través del personal invitado o contratado por la DEaD serán propiedad de la Universidad de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 46. La DEaD distribuirá y difundirá los materiales impresos, audiovisuales e informáticos a través de la transmisión por cable, radiodifusión, comunicación al público, internet, televisión y demás recursos con los que cuenta la Universidad.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 47. El SEAD podrá contar con un servicio tecnológico capaz de brindar seguridad y soporte a la información contenida en los materiales y obras que se transfieran a través del Sistema de Gestión del Conocimiento (plataforma).

Artículo 48. El Sistema de Gestión del Conocimiento desarrollado para el SEAD deberá estructurarse de manera que permita acciones integrales de prestación de servicios académicos,



de información, administrativos y de enlace entre alumnos, académicos, administradores del sistema y visitantes.

Artículo 49. El Sistema de Gestión del Conocimiento administrado por la DEaD será la única herramienta tecnológica que dé validez a los Planes y Programas de Estudio que se implementen en la modalidad a distancia.

Artículo 50. Las videoconferencias del SEAD serán administradas y dirigidas por la DEaD.

Artículo 51. La Dirección de Tecnologías de Información e Innovación es la instancia que brindará soporte técnico y la estructura informática para garantizar la disponibilidad y acceso a los recursos y medios tecnológicos.

CAPÍTULO VIII DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 52. Los Centros de Educación a Distancia brindan atención y servicio de Educación Superior a las regiones del Estado de Tabasco, para ampliar la cobertura con pertinencia y equidad, mediante programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado en modalidad a distancia.

Artículo 53. Los CEaD están conformados por el trabajo colaborativo que se establece entre la DA y la DEaD, corresponde a la DEaD coordinar los elementos para su gestión.

Artículo 54. Los CEaD dependen organizacionalmente de la DEaD y están integrados por:

- I. El coordinador de los CEaD;
- II. Un asesor tecnológico del CEaD;
- III. Un asesor pedagógico del CEaD; y
- IV. Demás personal que se requiera para el óptimo funcionamiento de los CEaD.

Artículo 55. Son atribuciones de los CEaD:

- I. Impartir educación superior en modalidad a distancia con apoyo de sesiones por videoconferencia;
- II. Difundir los Planes y Programas de Estudio que se ofrecen en cada uno de los CEaD;
- III. Promover Programas de Educación a distancia como apoyo a la solución de problemas sociales, a partir del diagnóstico periódico de los cambios tecnológicos, científicos, sociales y culturales de la región;



- IV. Coadyuvar en la promoción de prácticas educativas innovadoras y en el desarrollo de mejores ambientes de aprendizaje para responder con flexibilidad, calidad, pertinencia y equidad a los requerimientos sociales;
- V. Crear un ambiente integral y diverso para el desarrollo de oportunidades de aprendizaje, en el marco de la educación permanente, como una formación para todos los momentos y para toda la vida;
- VI. En coordinación con la DEaD se evaluarán los servicios que ofrecen los CEaD en: asesorías pedagógicas, tecnológicas y del Sistema de Gestión del Conocimiento; y
- VII. Las demás que permitan el óptimo funcionamiento de los CEaD.

CAPÍTULO IX DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 56. El SEaD cuenta con la siguiente infraestructura:

- I. Salas de videoconferencia ubicadas en la DA y los CEaD;
- II. Salas de capacitación ubicadas en el Centro Internacional de Vinculación y Enseñanza;
- III. Sala de Producción de Medios ubicada en el Centro Internacional de Vinculación y Enseñanza;
- IV. Set de televisión ubicado en el Centro Internacional de Vinculación y Enseñanza;
- V. Salas de transmisión para videoconferencia ubicadas en el Centro Internacional de Vinculación y Enseñanza; y
- VI. CEaD ubicados en los municipios de Jalapa y Jonuta.

Artículo 57. Los CEaD, cuentan con los siguientes espacios físicos:

- I. Salas de videoconferencias;
- II. Sala de usos múltiples;
- III. Sala de juntas;
- IV. Cubículos para asesorías pedagógicas y tecnológicas;
- V. Sala de cómputo; y
- VI. Las demás que vayan creándose en función de las necesidades del SEAD.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 58. La evaluación del SEAD se realizará de manera integral sujetándose a lo establecido por los organismos externos e internos, con la finalidad de que reúna las condiciones de excelencia, pertinencia y efectividad.



Artículo 59. Se entiende como evaluación externa a la realizada por los organismos nacionales e internacionales dedicados al aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

Artículo 60. La evaluación interna comprende la valoración de las dimensiones Académica-Didáctica, Tecnológica, Administrativa e Impacto Institucional. Estas dimensiones se definen de la forma siguiente:

- I. **Académica-Didáctica:** Son las actividades de aprendizaje, los recursos didácticos y los agentes que ofrecen seguimiento en la experiencia del aprendizaje de los alumnos, tales como la guía didáctica, el profesor, el asesor pedagógico y el asesor tecnológico;
- II. **Tecnológica:** Son las categorías referentes a la infraestructura, recursos de apoyo y medios de comunicación funcionales y técnicos que permiten la interacción entre alumnos-plataforma y alumno-profesor;
- III. **Administrativa:** Son las categorías de planeación, organización y gestión de procesos; e
- IV. **Impacto Institucional:** Se refiere a la valoración que tiene el alumno sobre las oportunidades de desarrollo profesional y social que ofrece la educación a distancia.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS PROFESORES Y ALUMNOS

Artículo 61. Será motivo de baja del Padrón de Profesores del SEAD:

- I. Al profesor que realice alguna conducta que infrinja el presente reglamento; y
- II. Aquel que mediante el proceso de evaluación permanente establecido por la DEaD y la DA no acredite las competencias requeridas en el SEAD.

Artículo 62. Será motivo de sanción para los alumnos las conductas siguientes:

- I. Hacer mal uso de la infraestructura tecnológica, del material didáctico o audiovisual y de la clave electrónica de acceso al Sistema de Gestión del Conocimiento;
- II. El plagio en los trabajos académicos;
- III. Utilizar las instalaciones, el mobiliario y equipo del SEAD con fines diferentes a lo establecido; y
- IV. Las demás referidas en la legislación universitaria.

Artículo 63. Las conductas señaladas en el artículo anterior de acuerdo a su gravedad podrán ser sancionadas por la autoridad competente de la manera siguiente:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;



- III. Baja temporal; y
- IV. Baja definitiva.

Artículo 64. Las sanciones contenidas en los artículos 61 y 63 del presente reglamento:

- I. Serán notificadas al profesor o al alumno en su caso, de manera escrita por las autoridades que la impusieron;
- II. El profesor o alumno podrá interponer su inconformidad por escrito ante la autoridad que lo sancionó, en un plazo no mayor de cinco días hábiles; y
- III. La autoridad facultada para imponer sanciones resolverá la inconformidad, dentro del término de cinco días hábiles, debiendo notificar por escrito la resolución al profesor o al alumno en su caso.

Artículo 65. La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará la legislación universitaria de manera supletoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV de la Ley Orgánica y los artículos 35 y 41 del Estatuto General, se aprobó el presente Decreto por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada en la Sala de Rectores del Instituto Juárez, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 06 de octubre de 2015, firmando el acta de la Sesión el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, Rector y Presidente del Consejo; la Dra. Dora María Frías Márquez, Secretaria del Consejo y el M. A. Rubicel Cruz Romero, como H. Consejero.



**COMISIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

Dra. Dora María Frías Márquez
Secretaria de Servicios Académicos

Dr. Fernando Rabelo Hartmann
Abogado General

M.A.E.E. Thelma Leticia Ruiz Becerra
Directora de Educación a Distancia

Dra. Cristell Janet Tosca Barrueta
Jefa del Departamento de Diseño Pedagógico

Lic. Dalila Sánchez Zacarías
Jefa del Departamento de Seguimiento y Evaluación

Dr. Cesar del Carmen Vidal Lorca
Jefe del Departamento de Estudios Normativos
y Legislación Universitaria

Lic. Roberto Altonar Reyes
Colaborador de la Comisión

Oficina del Abogado General